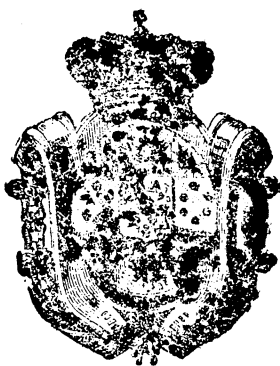


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2874.

MARTES 23 DE AGOSTO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Circular.

Establecida la inspección general de Resguardos por decreto de 6 del presente mes, el mariscal de campo D. Martín José Iriarte, inspector general de los mismos, solicita del Gobierno en 16 del actual se excite el celo de las autoridades militares para que cooperen á la represión del contrabando. Enterado S. A. el Regente del Reino de la referida solicitud, y deseoso de ver extinguido tan criminal tráfico, que además de aminorar cuantiosamente los ingresos en el tesoro público, relaja la moral y buenas costumbres de la sociedad, se ha servido resolver, que teniendo V. E. presentes las circulares que con igual objeto se expidieron en 24 de Junio de 1841 y en 2 de Marzo, 30 de Junio y 16 de Julio del corriente año, y en cumplimiento de las mismas, dispense V. E. y demas autoridades militares que estan bajo su mando la cooperacion y mas eficaz apoyo á los intendentes de provincia y al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, facilitándoles el auxilio de tropa que reclama y esté disponible; en el concepto de que S. A. verá con agrado que se obra con actividad y llena cumplidamente este servicio, que ha de redundar en beneficio del comercio, la industria y de la prosperidad de los pueblos.

Y de su orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1842 =Rodil.=Sr....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Por resolución de 12 del corriente se ha servido S. A. el Regente del Reino nombrar oficial cuarto de la administración de Rentas de Badajoz á D. Bernardino de Ochoa, vista cesante del mismo de la aduana del mismo punto.

Por otra resolución de la propia fecha se ha servido igualmente S. A. nombrar oficial primero de la administración de Rentas de Cuenca á D. Joaquín Mancheño, electo primero de la contaduría de Orense.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Del estado que remite el gefe político de Pontevedra en cumplimiento de la circular de 20 de Noviembre del año último resulta haberse plantado en el presente en las dehesas nacionales 22,639 robles, 1,681 pinos, 179 alerces y 38 castaños, siendo el total de árboles 24,537.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

#### Primera seccion.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta dirección con fecha 12 del actual la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa dirección en 18 de Mayo último á instancia del ayuntamiento de Polopcs, en la provincia de Granada, se ha servido resolver que puedan exportarse por el embarcadero sito en aquel término, titulado de la Mamola, con destino á puertos habilitados de la Península, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo, y los de Sorvilan y parte de Rubite; pero con la expresa condicion de no haberse de exportar mas que los referidos artículos, ni verificar importacion algu-

na de los mismos ú otros, ya sean nacionales ó extranjeros, y la de sujetarse los cargadores á presentar en la aduana inmediata á que corresponda una nota por duplicado, en que se exprese el buque, patron, remitente, consignatario, cantidad de los frutos y su destino, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la aduana el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los efectos que haya lugar. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes.»

Y la dirección lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1842. =Agustín Fernandez de Gamboa.= Sr. intendente de la provincia de....

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta dirección con fecha 12 del actual la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por esa dirección en 23 de Diciembre último, se ha servido aprobar la medida adoptada por el intendente de Barcelona permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y San Pol con los puertos habilitados de aquella provincia, según se ha ejecutado hasta ahora; pero entendiéndose con la circunstancia de que en lugar de pedir guía los cargadores, presenten estos en la aduana de Arens de Mar una nota por duplicado en que se exprese el buque, patron, remitente, consignatario, calidad y cantidad de los frutos, y su destino, que será precisamente el puerto de Barcelona ú otro de la provincia que esté habilitado para la descarga, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la expresada aduana de Arens de Mar el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los fines que convengan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.»

Y la dirección lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1842. =Agustín Fernandez de Gamboa.= Sr. intendente de la provincia de....

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### AFRICA.

Oran 30 de Julio.

Hemos tenido noticias de la columna expedicionaria del general D'Arbouville que ha recorrido el Norte de nuestra provincia, y hecho varias razzias en el territorio que ocupa la gran tribu de los Flitas. Todos nuestros golpes de mano han tenido el mejor resultado, y las tropas han vuelto á emprender el camino de Máscara, cargadas de un botín considerable. Varios gefes de los Flitas han enviado parlamentarios manifestando sus deseos de reconocer nuestra autoridad: dos kaires han aceptado sin la menor oposicion las condiciones de paz que el general frances les ha impuesto; mas los gefes principales todavía no se han rendido, aunque no han operado contra nosotros: reclaman el derecho de neutralidad, y gozar de cierta preeminencia que les distinguiria de los gefes ya sometidos. El gobernador general no puede convenir en estas cláusulas, porque de hacerlo se lastimaria el orgullo de nuestros aliados, y engendrarian discordias que nos serian fatales. Por lo tanto, sin detenerse en conferencias, que no podian dar por resultado una solucion definitiva, el general D'Arbouville ha continuado sus operaciones con actividad, y ha saqueado,

sin una grande oposicion, la comarca que habitan los Flitas, que se muestran mas tenaces á entrar en negociaciones pacificas. Se dice que los gefes han fijado un dia determinado para celebrar una gran reunion para tratar de su sumision definitiva.

Tan luego como hayamos pacificado esta parte de la provincia, no tendremos que hacer mas que sostenernos en ella, porque quedará toda ella conquistada, y las tribus fatigadas estan por mucho tiempo imposibilitadas de volver á tomar las armas con esperanzas de buen éxito.

La tribu de los Flitas en tiempo de la dominacion turca era la mas numerosa, la mas belicosa y la mas rica de la provincia. El kaid que la gobernaba era siempre uno de los que mas se distinguian en el *oudjeac*, ó milicia argelina. Los ginetes Flitas tenian fama de ser los mas hábiles de la llanura, y en las fiestas del Ramazan iban á verlos de todas partes por la nombradía de su grande elegancia, por sus costosos trajes y por sus nobles y distinguidas maneras. Su pais, muy extenso y muy bien cultivado, es de los mas pintorescos y productivos de la Regencia: los Flitas tenian hecho un tratado de comercio, que les ponía en contacto con los sicilianos y malteses que hacian el comercio de cabotaje, á quienes vendian el sobrante de sus cereales y grandes cargamentos de lana. Todos estos recuerdos de su antiguo poderío son las únicas causas del retraso que se observa en los Flitas en imitar á sus vecinos, aunque en ninguna manera se hallan unidos por el afecto á la mala suerte del emir Abd-el-Kader.

El último kaid de los Flitas nombrado por los turcos existe todavía y se llama Ghermoot: desde 1834 está al servicio de la Francia en el cuerpo de los spahis regulares de Oran. Está dotado de un valor extraordinario; goza de una reputacion sin tacha, y los indigenas le respetan á causa de su pasada grandeza. Este anciano presenta un ejemplo de la pasiva resignacion de los orientales á los decretos de la Providencia: arruinado por consecuencia de la caída de su partido, despojado de cuanto poseia, ha descendido sin quejarse del mando, y se ha alistado en nuestros spahis como simple soldado: hoy es sargento de brigada, y se halla condecorado por el valor con que siempre se ha distinguido. Su completa ignorancia de nuestro idioma es la causa de haber ascendido tan poco: bien que por otra parte no tiene la menor ambicion.

#### RUSIA.

Petersburgo 30 de Julio.

El edecan general teniente general Grabbe ha sido confirmado en su nombramiento de gefe de division del ejército del Cáucaso, que se está actualmente batiendo con los pueblos de las montañas. El ataque inopinado, que acaba de tener lugar, ha sido en una de las numerosas gargantas del Daghestan meridional. Aunque la pérdida de los rusos ha sido considerable, no ha excedido del número de 40 oficiales y 600 soldados.

Han sido devastadas por terribles incendios la pequeña ciudad de Jenna en el gobierno de Smolensko: ha perdido en los dias 21 y 22 de Mayo 50 casas y 32 almacenes. La pérdida está valuada en medio millon de rublos. El día 30 la ciudad de Jatremas en el gobierno de Tula ha sido presa de las llamas, quedando destruidas 110 casas y 29 almacenes, cuya pérdida asciende á 441,415 rublos. (Gac. de Augsb.)

#### SUIZA.

Berna 11 de Agosto.

La Dieta ha entrado ayer en la cuestion de las relaciones mercantiles de la Suiza con el extranjero; y despues de prolongados debates, se han renovado los poderes que se han conferido al vorort para ver de conseguir los Estados vecinos todas las posibles mejoras para el curso de nuestros productos.

En esta ocasion los Diputados de los cantones orientales han dado muestras de algunas veleidades acerca de adherirse á la union de las aduanas alemanas; otros acerca de adoptar medidas prohibitivas, al paso que los cantones occidentales han abogado por la admision de la completa libertad de comercio.

Quince dias bastan á la Dieta para concluir unos trabajos cuyo interes va disminuyendo en cada año desde que la impotencia de esta asamblea crea la para dotar á la Suiza de instituciones centrales, fuertes y vigorosas, ha sufrido contradicciones en todas las ocasiones importantes. La cuestion capital de la legislatura, la de los conventos, queda sin decidir, y esto produce nuevas complicaciones, aunque parezca que la diplomacia la eche al parecer en el olvido.

Por disposición del conde Mortier, embajador de Francia, se ha celebrado un oficio de difuntos por el descanso del duque de Orleans.

## FRANCIA.

Paris 14 de Agosto.

Las noticias de los distritos manufactureros son cada vez mas alarmantes: han causado una baja de los fondos de la Bolsa del viernes. Los trabajos se han suspendido en casi todas las fábricas y la mayor parte de las minas de muchos condados. No queda duda sobre la existencia de una organizacion regular en la coalicion de los obreros. Se han formado comisiones, y constituido permanentes en muchas ciudades. Los obreros recorren el pais en masas considerables de 10, 15 y 300 hombres, mugeres y niños. Generalmente se abstienen de cometer desórdenes á su paso, y marchan con una especie de regularidad, que es acaso mas alarmante que los excesos momentáneos, porque demuestran una resolucion premeditada. En este momento una gran parte del Lancashire, Cheshire, Stafodshire, Forkshire y de Derbyshire se han insurreccionado, y los mineros del Sud de Escocia vienen en masa á unirse á los obreros ingleses. A pesar de eso, un pequeño número de tropas puede aun con facilidad contener estos movimientos; pero es difícil prever lo que producirá semejante situacion si se prolonga por mucho tiempo. Hé aqui los detalles que leemos en los periódicos del 12:

Todo indica que el movimiento de las clases obreras es muy sério, que existe con una buena organizacion, que manos muy hábiles dirigen el movimiento. En Ashton, Stalybridge y en Hyde hay juntas secretas permanentes, compuestas de nueve y doce individuos: estas son las directivas. Ultimamente, un fabricante ha obtenido de una de las juntas directivas el permiso de concluir un trabajo que tenia empezado, pues de la suspension inmediata se le seguirian graves perjuicios; pero concluido que sea, volverán á cerrarse los talleres.

Generalmente en estas juntas es donde se manda abstenerse de toda violencia contra las personas y propiedades: las mismas han decidido que se entregue á la policia á todos los que se propasen á robar en las tiendas comestibles ó bebidas. Piquetes de obreros obedecen á las juntas, y estan encargados de guardar las tiendas donde los otros obreros habian tomado por fuerza pan y tabaco. Los cartistas se asocian á este movimiento, y les esfuerzan á citar la Carta en todas las deliberaciones de sus juntas. Enviarán delegados á todas las ciudades grandes de Inglaterra para organizar una suspension general de trabajos.

Esciben de Manchester el 11 de Agosto:

Ayer ha estado esta ciudad enteramente á la merced de un populacho desenfrenado, á pesar de la presencia del parque de artilleria y fuertes destacamentos de tropas. Los talleres estan cerrados, y la ciudad silenciosa y solitaria como en dia de domingo. El movimiento se propaga: el Cheshire no está menos agitado que el Lancashire, y el Yorkshire no tardará en asociarse al movimiento. El general Wade ha llegado para tomar el mando de las tropas de los distritos: se han pedido dos ó tres regimientos mas. Sabiéndose que los mineros vendrian á las cercanias, se ha mandado salir un fuerte escuadron de caballeria, dos compañías de carabineros, 80 agentes de policia y 200 constables escogidos, con dos piezas de artilleria, para ocupar la altura de Ancoats que domina el camino. En Gramby-Rov se ha dispersado una inmensa reunion por la tropa que se componia de caballeria con dos piezas de artilleria: se ha leído el *riot-act*.

Cerca de los talleres de Mr. Birley ha sido necesario obrar con energia para dispersar el populacho.

La ciudad de Stockport está, por decirlo así, en poder de los sublevados, y la policia atrincherada en sus puestos. El maire ha convocado á los fabricantes para entenderse con ellos sobre los medios de restablecer el orden y la tranquilidad. En Stalybridge, Glossop y Motram que estan sin tropas, todos los talleres se han cerrado.

En Oxford-Road han sido perseguidos y maltratados por el populacho cuatro agentes de policia y un inspector. El uno de los agentes ha recibido puñaladas en la cabeza y las espaldas, quedando por muerto. Los soldados han llegado despues, y hecho 40 prisioneros. El maire ha invitado á todos los fabricantes á que formen brigadas con sus trabajadores para defender sus propiedades.

En Dadley amenaza la coalicion, y los destacamentos de obreros han ido á llevar los fondos á Bewdley, Warwick y otras ciudades lejanas: nadie ha osado tocar este dinero, por lo que se prolongará mas la suspension de los trabajos. Los prisioneros han sido llevados con una escolta de dragones. Agitaban sus sombreros y pañuelos desde la carreta donde iban, y la multitud respondia con las mismas demostraciones. La prision de Stafford está ya llena. Una multitud de obreros de las cercanias de Dudley se ha dirigido hácia esta última villa, conducida por un hombre montado en un caballo blanco. Esta reunion, en número de mas de 1400 hombres, atravesó por High-Strett, guardando un profundo silencio.

El gefe se lo habia encargado, y no han hecho mas que pasar por la ciudad, volviéndose á Wednesburg. Las tropas de la Yeomanry los han dejado pasar: la reunion se ha aumentado con los obreros de Bilston y los mineros escoceses, de modo que en este momento estan mas de 3000 hombres sobre este solo punto. Las autoridades de Aberdeen y Glasgow (en Escocia) han anunciado por medio de proclamas que no permitirán de modo alguno que estas reuniones tumultuosas amenacen continuamente la tranquilidad pública. Habiendo sabido el sheriff de Glasgow que los obreros sin trabajo devastaban los campos de patatas, ha publicado un bando conminando con la pena de muerte ó deportacion á los autores de tales excesos. La Yeomanry se ha reunido, y presta de noche un penoso servicio.

Leemos en el *Sun*, periódico radical:

No es dudoso que existe una vasta coalicion entre los obreros de Escocia y los de Inglaterra. Hay en sus hechos alguna cosa digna de llamar la atencion, y lo es el silencio que guarda esta multitud y su resolucion de mantener el orden, como si

estuviera profundamente convencida de la justicia de su causa. Esto demuestra un espíritu muy diferente del que animaba las masas de Hunt y Peterloo. Estas manifestaciones de los obreros han sido evidentemente preparadas y concertadas de antemano, y no se las podrá solocar con la lectura del *riot-act* ni con cargas de caballeria; y el mismo dia en que sir Roberto Peel sepa que el Norte de la Inglaterra está en movimiento, y que los distritos mineros de la Escocia estan á punto de hacer una manifestacion, aquel mismo dia será en el que despida á los representantes del pueblo. ¿Qué se han hecho las bellas promesas de los torys á su advenimiento al poder? Las clases obreras dan la señal, pero bien pronto el impuesto sobre la renta producirá una efervescencia análoga entre las clases medias

Leemos en el *Morning-Chronicle*:

Nosotros nos abstendremos por el momento de toda reflexion que entorpeciese los esfuerzos del Gobierno para restablecer el orden y la tranquilidad. Las clases obreras estan penetradas de esta idea cuando la han visto sacrificar á las clases superiores de la sociedad. Nosotros estamos muy lejos de creer que en los condados de Lancashire y de Stafford las masas disciplinadas puedan tener cabeza ni tropas bien organizadas. Pero no podemos menos de considerar con ansiedad y cuidado el porvenir que nos reserva esta escision entre las clases superiores y las inferiores. Cuando cierta clase de hombres imprudentes pretendan fundar su prosperidad en la desgracia de sus conciudadanos, no hacen mas que sembrar la anarquía.

(Const.)

Acaba de hacerse en Nueva-York un experimento de los mas importantes. Se trata de una bateria sub-marina inventada por un tal Colt, la cual tiene por objeto hacer volar un buque en una accion naval dirigiéndose sobre él un brulote invisible. Habíase escogido para hacer esta experiencia un viejo ponton que habian decorado con los mas extraños colores. Sus pabellones representaban unas calaveras; otros, huesos cruzados y signos cabalísticos.

Este buque diabólico fue llevado á remolque hasta ponerse en frente del *Castle Garden*, y la bateria sub-marina estaba ya dispuesta. La explosion fue terrible, y de todo el casco del navio no quedó un fragmento que fuese mayor de dos pulgadas. Aun no ha sido explicada la naturaleza de esta bateria sub-marina. Se compone de una caja que contiene ciertas materias capaces de sufrir explosion, que un buzo puede ir á atar á los costados de un buque de guerra, y que comunica con el navio agresor por medio de un alambre que se sumerge en el agua.

En la experiencia hecha delante del *Castle Garden*, el alambre invisible correspondia con el navio el *North Carolina*, distante unos 300 á 400 metros. A la hora exactamente señalada, el inventor de esta máquina infernal, Mr. Colt, colocado sobre el puente del *North Carolina*, puso el hilo conductor en contacto con una pila de volta, y la explosion llegó á ser tan pronta y terrible como el rayo.

Un circasiano de la tribu de los Lesghiens se habia distinguido por su valor, su audacia y su crueldad contra los rusos vencidos y prisioneros. Ultimamente sorprendió con un pequeño destacamento un pueblo ocupado por los rusos, y á todos los hizo pasar por las armas; pero en otro pueblo encontró con los cosacos que le hicieron una vigorosa resistencia. El gefe circasiano se batió como un héroe de la antigüedad. Todos sus soldados habian perecido, y todavia él solo resistió por largo tiempo; mas cubierto al fin de heridas fue hecho prisionero.

Llevado ante el gobernador militar, le preguntaron: ¿qué pena creia merecer por haber llevado las armas contra el Czar?—Nada me hareis, contestó él.—¿Y por qué?—Porque vuestro Czar es muy altivo para querer vengarse de una muger: yo soy muger, y habia jurado vengar á mi padre y hermanos, muertos por los rusos.

El Emperador, á quien se dió parte de este suceso, mandó curar cuidadosamente las heridas de la joven heroína, y la hizo presentarse en Petersburgo con su uniforme de gefe circasiano.

Leemos en el *Birmingham-Advertiser*:

Dijimos anteriormente que el 12 del mes último habia hecho salir Mr. Muntz de su residencia á Handsworth á las seis de la mañana 300 pichones pertenecientes á muchos habitantes de Amberes. La mayor parte de ellos llegaron á esta última ciudad á las nueve y media de la misma mañana. Los otros fueron llegando sucesivamente, y el último lo verificó á las diez y media. Desde Birmingham á Amberes hay 360 millas, de donde resulta que el primer pichon que llegó anduvo mas de 90 millas por hora. Algunos de dichos pichones no volvieron. Nosotros hemos visto tres, uno de los cuales llevaba sobre el ala derecha la siguiente inscripcion: "A. H. B., 192. Sociedad: la union constituye la fuerza. Amberes. A. H. H."

Algunos escolares de la universidad de Cambridge, la mas afamada de Nueva-Inglaterra, y de todos los Estados-Unidos, han intentado volar el edificio del colegio por medio de una bomba que reventó causando grandes destrozos: se calcula el daño por valor de algunos miles de pesos. La mayoría de los estudiantes han protestado en junta pública contra los perpetradores de semejantes excesos.

El *Echo de Vesone* (Perigueux) anuncia que el sábado 8 de este mes ha fallecido en Larochechalais una muger que nació en 1733, de estado soltera, y á quien nunca atormentó ninguna enfermedad. Ocho dias antes de su muerte asistió á la iglesia, que se halla á bastante distancia de su morada. Comia con apetito, conocia á todas las personas que iban á visitarla, y citaba versículos del Evangelio. Algunas veces hablaba con jovialidad, sobre todo cuando mostraba el único diente que la habia quedado y el único par de zapatos que conservaba como regalo que su abuelo la habia hecho en 1760. (Const.)

Se lee en el *D. vonpor independant*:

Hace pocos dias que se han desembarcado del *Wellesley* cuatro piezas de artilleria tomadas á los chinos. Un crecido número de oficiales han acudido á ver estos cañones de bronce, de los cuales dos tienen 12 pies de largo, y tienen la fecha de 1627. En cada uno se lee lo siguiente: *Dacitate domine da China, carol*. La pieza mas pequeña es un cañon ingles de á 6, y tiene la fecha de 1601. En él se contiene esta leyenda: "Ricardo Felipe ha fabricado esta pieza." Este era un armero del reinado de Isabel. (Id.)

## MADRID 22 DE AGOSTO.

Nos han informado que el domingo último el señor D. Pedro Miranda, director general de Caminos, acompañado de cuasi todos los ingenieros del cuerpo existentes en Madrid, los Sres. Tomé, tesorero del ramo, y D. Cipriano Montesino, oficial encargado en el ministerio de Gobernacion del negociado de obras públicas, visitaron el puente que se está construyendo en la carretera de la Mala, una media legua mas allá de San Sebastian, sobre el arroyo de Biñuelas. El puente es todo de sillería, piedra caliza de excelente calidad que se ha extraído de unas canteras descubiertas durante el progreso de las obras: es de un solo ojo rebajado de 60 pies de luz, que se ha considerado suficiente para dar paso á todas las aguas del referido arroyo. Cerrado ya el ojo, se ha descimbrado hace unos dias, sin que se pueda notar la menor alteracion en toda la obra, cuya solidez y elegantes formas acreditan la habilidad del ayudante primero del cuerpo de ingenieros de Caminos D. Carlos María de Castro, que la ha dirigido, auxiliado del celador facultativo del ramo D. Mariano Donaire, á quienes felicitamos cordialmente por el feliz resultado de sus desvelos.

Tambien felicitamos al Gobierno y á la direccion general de Caminos por haber proporcionado al pais este beneficio; pues aunque á primera vista parezca una obra de poca importancia, no deja por eso de tenerla grande, como podrán testificar cuantos han tenido ocasion de viajar en invierno por la carretera de la Mala, y la prensa periódica, cuyos clamores han resonado en muchísimas ocasiones al ver que las frecuentes crecidas de un riachuelo, generalmente insignificante, han sido capaces de impedir el paso á las diligencias, varias veces, por 24 y aun 48 horas á las puertas de Madrid, causando á los viajeros, en una de las carreteras mas concurridas, los perjuicios que son de suponer. Todos estos males y otros inherentes á la mala construccion de la antigua carretera en aquel punto, desaparecerán con la construccion de este puente, que segun tenemos entendido podrá estar en servicio público para el mes de Noviembre, cuando habrá hecho ya asiento la obra, y deberán estar concluidos los antepechos y demas accesorios.

En el pleito entre partes, de la una Luisa Montana y su hijo Agustin, vecinos de Barcelona, y de la otra Francisco Denis, que lo es de la Barceloneta del Mar, sobre reclamacion de dote y alimentos, cuyo pleito ha venido al supremo tribunal de Justicia por recurso de nulidad interpuesto por aquellos de la sentencia de revista pronunciada por la audiencia de Barcelona en 3 de Julio de 1839, y en especial de la providencia de 4 de Marzo del mismo año, por la cual se denegó la restitucion *in integrum* pedida por los mismos, y la recepcion á prueba que tambien solicitaron en tercera instancia.

Visto.—En atencion á que para dar lugar al recurso de nulidad, por no haberse recibido el pleito á prueba, es necesario que se debiese recibir, como expresa el art. 4º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y á que este pleito en la tercera instancia no debia recibirse á prueba, ya porque la ofrecida por la Montana y su hijo versaba sobre los mismos artículos, ó derechamente contrarios de las instancias anteriores, en cuyo caso lo prohibe la ley 6ª, tit. 10 de la Novísima Recopilacion, ya porque se dirigia á cosa que probada no habia de aprovechar, puesto que ademas de no haber prueba plena el reconocimiento y cotejo de las letras por peritos, la justificacion de la identidad de la media firma, que dice *Denis*, en la certificacion de la partida de bautismo del Agustin no podia darle significado, ni tampoco daria valor á este documento, redargüido civilmente de falso y no cotejado con su original, obrando entonces la disposicion de la ley 5ª del mismo título y libro, fallamos no haber lugar al recurso de nulidad entablado por los referidos Montana y su hijo; y en su consecuencia les condenamos en las costas de él, y en la pena de la ley para cuando vengán á mejor fortuna. Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la Gaceta del Gobierno, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro Gomez.—Demetrio de Ortiz.—José Cecilio de la Rosa.—Antonio Fernandez del Castillo.—Juan Argüelles Valdés.—Gregorio Barraicoa.—José Rodriguez Busto.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. José Cecilio de la Rosa, magistrado semanal de la sala primera del tribunal supremo de Justicia, de que certifico como secretario de la Reina y escribano de Cámara del mismo. Madrid 19 de Agosto de 1842.—José Calatraveño.

En la calle del Amor de Dios, núm. 12, se ha construido un carro fúnebre de todo lujo y para todas las clases, disponible para gala con seis caballos, media gala con cuatro y sencillo con dos; en cuyo servicio se encontrará equidad y lucimiento.



Estado de los ingresos habidos en la tesorería de Rentas de esta provincia y depositaria de Alcalá en el mes de Julio último, y su distribución con arreglo á órdenes, á saber:

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia que resultó en fin de Junio anterior.....	150,908.51	2,578,944. 1	2,709,852.52
<i>Ingresos.</i>			
Por contribuciones atrasadas.....	674,940.16	182,995.53	857,935.15
Por id. corrientes.....	938,420. 1	5,716,622	4,705,042. 1
Por conceptos eventuales.....	8,000	2,496,750.21	2,504,750.21
<b>Total.....</b>	<b>1,802,269.14</b>	<b>8,975,292.21</b>	<b>10,777,562. 1</b>
<i>Data.</i>			
A partícipes de las Rentas.....	..	917,849.25	917,849.25
A devoluciones de derechos.....	1,757. 4	66,995. 3	68,750. 7
A obligaciones de varias rentas.....	..	540,641	540,641
A id. del ministerio de Hacienda, incluso lo pagado á las clases pasivas... ..	..	2,920,978. 7	2,920,978. 7
A id. de Gracia y Justicia.....	..	110,550. 1	110,550. 1
A id. de Gobernación.....	..	52,009	52,009
A id. de Guerra.....	426,651.30	1,832,644.51	2,259,296.27
A la caja de Amortización.....	120,000	..	120,000
A consignaciones á fábricas.....	..	376,000	376,000
A traslaciones de caudales.....	209,726.27	42,747.19	252,474.12
Al tesoro por billetes recibidos en pago de contribuciones.....	913,244.24	..	913,244.24
A culto y clero.....	..	111,251.27	111,251.27
A reintegros por préstamos y anticipaciones.....	..	1,455,552. 4	1,455,552. 4
<b>Total.....</b>	<b>1,671,360.17</b>	<b>8,224,997.15</b>	<b>9,896,357.50</b>
<i>Resúmen.</i>			
Importe total del cargo.....	1,802,269.14	8,975,292.21	10,777,562. 1
Id. id. de la data.....	1,671,360.17	8,224,997.15	9,896,357.50
Existencia para 1º de Agosto.....	150,908.51	750,295. 8	881,204. 5

Madrid 11 de Agosto de 1842.—Vº Bº—El intendente, Varona.—El contador, José Ciudad.—El tesorero, Gerónimo de Goicoechea.

Tratado de comercio y navegacion celebrado entre S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes y S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, firmado en Lisboa por los respectivos plenipotenciarios en 3 de Julio de 1842.

Doña María por la gracia de Dios Reina de Portugal y de los Algarbes, de aquende y de allende el mar en Africa, Señora de Guinea y de la Conquista, navegacion y comercio de Etiopia, Arabia, Persia y de la India &c.

Hago saber á los que la presente carta de confirmacion y ratificacion vieren que el día 3 del mes de Julio del corriente año se concluyó y firmó en la ciudad de Lisboa entre Mi y S. M. la Reina del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por los respectivos plenipotenciarios, provistos de los competentes poderes, un tratado de comercio y navegacion, con el fin de dar toda la extension posible al comercio reciproco entre los dos Estados, cuyo tenor es el siguiente:

S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes y S. M. la Reina del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando mantener y estrechar los lazos de amistad que tan felizmente han subsistido entre las coronas de Portugal y de la Gran Bretaña, y animar y ampliar las relaciones comerciales entre sus respectivos súbditos por medio de un tratado de comercio y navegacion, nombraron para este fin sus plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes á Don Pedro de Sousa Holstein, duque de Palmella, Presidente perpetuo de la Cámara de los Pares, consejero de Estado, gran cruz de la orden de Cristo y de la Torre y Espada, capitán de la Guardia Real de Alabarderos, caballero de la insigne orden del Toison de Oro, y gran cruz de las órdenes de Carlos III de España, de la Legion de Honor de Francia, de San Alejandro Newsky de Rusia, caballero de la orden de San Juan de Jerusalem, conde de Saufflé en el Piemonte, Ministro y Secretario de Estado honorario &c. &c. &c.; y S. M. la Reina del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda á Carlos Augusto, lord Howard de Walden, Par del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, caballero gran cruz de la muy ilustre orden del Baño, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B. cerca de S. M. F. &c. &c. &c.; los cuales, despues de haberse exhibido reciprocamente sus respectivos plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron y concluyeron los artículos siguientes:

Artículo 1º Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los dominios de la otra de todos los privilegios, inmunidades y proteccion que gozasen los súbditos de la nacion mas favorecida. Podrán viajar, residir, ocupar casas y almacenes, disponer de sus bienes alodiales y enfiteúticos, y de cualquiera otra propiedad legalmente adquirida por venta, donacion, cambio ó testamento, ó por otro cualquier modo, sin el mas leve impedimento ó obstáculo, sea el que fuese. Estarán exentos de empréstitos forzados ó de otras cualesquiera contribuciones extraordinarias que no sean generales ó establecidas por ley, y tambien de todo el servicio militar, así de mar como de tierra. Serán respetadas sus casas de habitacion, almacenes y todas las partes y dependencias de ellos; no estarán sujetos á visitas arbitrarias ó á buscas, y no se hará exámen ó inspeccion alguna de sus libros, papeles y cuentas sin sentencia legal de un tribunal ó juez competente.

El impuesto de la cantidad que debe pagarse por los súbditos británicos en Portugal y sus dominios por manejo ó décima industrial, y de que hasta ahora han gozado una exencion especial, será en todos los casos en adelante hecho, si ellos así lo reclamaren según el parecer que diesen los comerciantes informantes, dos de los cuales serán portugueses y dos ingleses, nombrados por el tribunal del distrito, y en el caso de que las partes cargadas pongan alguna objecion sobre el im-

porte de dicho impuesto (que en todo caso estará en una justa proporcion con la cuota por que fueren cargados los súbditos de la nacion portuguesa) tendrán derecho de apelar al tribunal del tesoro, y de comparecer en persona, ó de ser oidos por medio de abogado ante el sobredicho tribunal, y entretanto no se hará ejecucion en su propiedad hasta que el mismo tribunal haya dado una decision definitiva.

Bien entendido, sin embargo, que los súbditos británicos residentes en Portugal y sus dominios, que no comercian allí, ó ejerzan cualquier ramo de industria, si no que tuvieren sus rentas de otro origen, estarán exentos enteramente del mismo modo que los súbditos portugueses del pago de dicho impuesto de manejo ó décima industrial.

Será tambien permitido á los súbditos de cada una de las altas partes contratantes en los dominios de la otra el libre uso y ejercicio de su religion, sin ser inquietados en manera alguna por sus opiniones religiosas: podrán reunirse para objetos de culto público, y para celebrar los ritos de su religion en sus propias casas ó en capillas ó lugares destinados para este fin, sin que ahora ni en adelante sufran el menor embarazo ó interrupcion, sea la que fuese: y S. M. F. tiene ahora y para siempre á bien conceder licencia á los súbditos de S. M. B. para edificar y conservar tales capillas y lugares de culto dentro de sus dominios, con la condicion de que dichas capillas y lugares de culto no deben tener torres de campanarios ni campanas.

Tendrán igualmente libertad los súbditos de S. M. B. para enterrar sus muertos del modo y con las ceremonias usadas en su respectivo pais en los terrenos y cementerios que compraren y prepararen para este fin; y las sepulturas, según la antigua práctica existente, de ningun modo ó forma dejarán de ser respetadas.

Art. 2º Los súbditos de cualquiera de las altas partes contratantes podrán disponer libremente por testamento de sus bienes individuales que poseyeren en territorios de la otra, y sus herederos, aunque sean súbditos de la otra parte contratante, podrán suceder en sus bienes individuales por testamento ó abintestato, y tomar posesion de los mismos según la ley, bien sea en persona ó por sus apoderados legítimos; y en el caso de que estuvieren ausentes los herederos ó sus apoderados, estará el cónsul autorizado para tomar cuenta de dichos bienes, según la ley, hasta que el dueño haya dado las disposiciones necesarias para tomar posesion de su propiedad. Si se suscitase duda entre diferentes reclamantes en cuanto al derecho que cada uno pueda tener á dicha propiedad, estas dudas serán decididas por los tribunales de paz, en donde la propiedad existiese. Y si en adelante se concediese en los dominios de cualquiera de las altas partes contratantes á los súbditos de otra nacion algun favor relativamente á posesion ó herencia de bienes raices, el mismo favor será extensivo reciprocamente á sus respectivos súbditos, bien sea en Portugal, bien sea en la Gran Bretaña.

Art. 3º Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes, residentes en los dominios de la otra, podrán manejar libremente sus negocios, ó ponerlos bajo la administracion de cualesquiera personas que nombren por factores, comisionados, agentes ó intérpretes, sin que ningun súbdito británico sufra restriccion en la eleccion de las personas que hayan de desempeñar estos negocios, y sin que esten obligados á pagar salario ó remuneracion alguna á cualquiera persona que no hayan elegido para aquel fin. Se concederá absoluta libertad en todos los casos, tanto al comprador como al vendedor, para contratar el uno con el otro, y para fijar el precio de cualesquiera haciendas, géneros ó mercancías importadas en los dominios de cualquiera de las partes contratantes, ó de las exportadas, observándose exactamente las leyes y costumbres establecidas en el pais.

Los súbditos de cualquiera de las altas partes contratantes residentes en los dominios de la otra tendrán libertad de abrir almacenes y lonjas para vender por menor como cualquier súbdito nacional, según los mismos reglamentos municipales y policia, no estando por lo mismo obligados á pagar tributos ó impuestos mayores de los que pagan ó pagaren los súbditos nacionales.

Art. 4º Habrá reciproca libertad de comercio y navegacion entre los súbditos de las dos altas partes contratantes; y los respectivos súbditos de los dos Soberanos no pagarán en los puertos, bahías, enseñas, ciudades; villas ó lugares cualesquiera que fueren en los dos reinos sin otros ó mayores derechos, tributos, contribuciones ó impuestos, bajo cualquier nombre que sean, designados ó entendidos, como aquellos que pagan los súbditos ó ciudadanos de las naciones mas favorecidas.

Ningun derecho de aduanas ú otro impuesto será cobrado sobre géneros que sean el producto de uno de los paises sobre las importaciones por mar ó por tierra de dicho pais al otro; mayores que el derecho ó el impuesto cobrado sobre géneros de la misma clase producidos en el otro pais é importados al primero; y no se impondrá ningun derecho, restriccion ó prohibicion sobre la importacion ó exportacion de un pais al otro de géneros y productos de cada uno sin imponerse igualmente sobre los géneros de la misma clase, cuando se importan en otro pais cualquiera, ó se importan al mismo; y S. M. la Reina de Portugal y S. M. la Reina del Reino unido de Gran Bretaña é Irlanda se obligan y comprometen, como tambien sus herederos y sucesores, á no conceder favor; privilegio ó inmunidad alguna en asuntos de comercio y navegacion á los súbditos ó ciudadanos de otro pais cualquiera que no se extienda al propio tiempo á los súbditos de la otra alta parte contratante, gratuitamente si ha sido gratuita la concesion hecha á favor del otro Estado, y con la condicion de una compensacion ó equivalente que sea igual en lo posible, si la concesion ha sido condicional.

Art. 5º No se impondrán derechos de tonelaje, puertos, fanales, pilotage, cuarentena ú otros semejantes de cualquiera naturaleza que fuesen ó bajo cualquiera denominacion que se hallan especificados en cualquier de los paises sobre los buques del otro con respecto á los viajes entre ambos paises si estan cargados, ó con respecto á cualquier otro viaje si estan en lastre que no esté igualmente impuesto sobre los buques nacionales que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 6º Todos los géneros criados, producidos ó fabricados en sus respectivas posesiones; y que puedan ser importados en cualquier de los dos paises del otro, en buques de aquel otro pais, estarán sujetos cuando se importen del sobredicho modo á los mismos derechos, ya sean importados en buques de uno de los paises, ó en buques del otro; y del propio modo todos los géneros que puedan exportarse legalmente de un pais al otro en buques de aquel pais estarán sujetos cuando se exporten de este modo á los mismos derechos, y gozarán de iguales restituciones de derechos, premios y concesiones, ya sean exportados en buques de un pais ó en buques del otro.

Art. 7º A fin de fomentar y animar las relaciones comerciales entre los dominios de las altas partes contratantes y para beneficio mútuo de sus respectivos súbditos, S. M. F. y S. M. B. se convienen á tomar en consideracion los derechos que se cobran en la actualidad sobre artículos producidos ó fabricados en cualquiera de los dos paises, á fin de hacer sobre éstos derechos las rebajas que sean compatibles respectivamente con los intereses de las altas partes contratantes.

Este asunto será con la brevedad posible el objeto de una negociacion especial entre los dos Gobiernos.

(Se continuará.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las fincas del clero secular que estan consideradas como correspondientes al Estado, con arreglo á la ley de 2 de Setiembre último, y según las relaciones pasadas á las oficinas por la junta inspectora de dichos bienes, las cuales se ponen en venta.

#### PROVINCIA DE CACERES.

(Continuacion.)

51. Una casa en Monroy, calle de la Amargura, del curato del propio pueblo, que renta 100 rs.
52. Otra id. en id., calle de Azorejo, de id., 60 rs.
53. Otra id. en id., calle del Horno, de id., 40 rs.
54. Otra id., en Cañaveral, calle del Espinazo, del curato del mismo pueblo, que renta 70 rs.
55. Un molino harinero en la Rivera de Cáceres, de la fábrica de Santa María de ella, que renta 315 rs.
56. Una casa en Garrovillas, calle del Castillejo, de la fábrica de Santa María de la propia villa, que renta 121 rs.
57. Otra casa en id., calle de Santa María, de id., que disfrutaba la Candelera, y pende de arriendo.
58. Unas ventanas en la plaza pública de Garrovillas, que correspondian al cabildo eclesiástico de ella.
59. Tres cuartillas y tres cuartillos de una fanega, de las 25 de que se componen las aceñas llamadas del cabildo, en el rio Tajo, que renta 100 rs. la parte que perteneció al de Garrovillas.
60. Una casa en el Acevo, calle del Puente, que procedia de la dotacion del órgano de dicha parroquia, renta 100 reales.
61. Duodécima parte de un molino de aceite en el Acevo, al sitio del Puente, de su fábrica parroquial: se ignora su renta como parte menor.
62. Una casa en Brozas, plaza Nueva, del cabildo eclesiástico de Brozas, renta 264 rs.
63. Otra id. en id., calle de Beber, de id., 110 rs.
64. Otra id. en id., dicha calle de id., 152 rs.
65. Otra id. en id., calle de Sancho, de id., 157 rs.
66. Otra id. en id., calle de Santa Lucía, de id., 209 rs.
67. Otra id. en id., corredera Nueva, de id., 218 rs.
68. Otra id. en id., Corredera Nueva, de id., 220 rs.

69. Otra id. en id., calle del Palacio, de la fábrica de los Mártires de Brozas, su renta 154 rs.
70. Otra id. en Navas del Madroño, calle de Matarranas, del beneficio curado de id., renta 66 rs.
71. Otra id. en id., calle del Olivar, de id., 66 rs.
72. Media casa en id., calle segunda de Abajo, de idem, 55 rs.
73. Una casa en id., calle de la Cañada, de id., 500 rs.
74. Un horno pequeño en id., calle de Corredera, de la fábrica de iglesia de las Navas, renta 120 rs.
75. Una casa en Ceclavin, calle Larga, de la parroquia de dicha villa, que hasta ahora ha vivido gratis la luminaria de la iglesia.
76. Una bodega con 80 cántaros de vasija, calle Larga, de Cadalso, de la fábrica de id., aun pende de arriendo, con los olivares.
77. Una casa en id., calle de la Iglesia, perteneciente á espolios y vacantes, arrendada en general con otras fincas.
78. Otra casa en id., calle del Chorro, de id., se halla como la anterior.
79. Otra id. en Torreorgaz, plazuela de la Iglesia, que perteneció á la fábrica de id., renta 42 rs.
80. Un horno de teja y ladrillo, en Navas del Madroño, al ejido de la Laguna, de la fábrica parroquial del mismo pueblo, que renta un ladrillo y una teja de cada 10 que se fabrican.
81. Otra id. en id., á la Zarcita, de id., que renta como el anterior.
82. Un taller en Casillas, junto á la iglesia, de la fábrica parroquial del mismo pueblo, que nada ha rentado.
83. Una casa en Valencia de Alcántara, calle de Valverde, de su fábrica parroquial, que renta 88 rs.
84. Otra casa en Torrejuncillo, que fue de la fábrica catedral de Coria, y renta 180 rs.
85. Otra id. en Coria, plazuela del Duque, de id., 350 reales.
86. Otra id. en id., contigua á la anterior, de id., 96 rs.
87. Otra id. en id., y dicha plazuela, de id., 222 rs.
88. Otra id. en id., id. de id., 96 rs.
89. Otra id. en id., id. de id., 120 rs.
90. Otra id. que servía de panera, en id. y referida plazuela del Duque, que nada ha rentado.
91. Otra id. en id., de expresada fábrica, junto á la ermita de San Juan que está sin arrendar.
92. Otra id. en id., detras de Santiago, de id., renta 132 reales.
93. Otra id. en id., frente á la carnicería, de id., 400 rs.
94. Otra casa en Coria, calle de la Rua, de la fábrica catedral de id., renta 600 rs.
95. Otra id. en id., calle del Colegio, de id., 264 rs.
96. Otra id. en id., frente de la Alojía, de id., 120 rs.
97. Una cuadra en id., calle de Albaicin, de id., 33 rs.
98. Una casa-panera en id., junto á la ermita de San Juan, de id., 170 rs.
99. Un taller en id., frente al Colegio, de id., nada renta.
100. Otro id. en id., junto á la panera, número 90, de id. idem.
101. Una casa en Aldea del Cano, calle de Cantarranas, del cabildo catedral de Coria, renta 77 rs.
102. Otra casa en Coria, plazuela de San Pedro, de id. 600 rs.
103. Otra id. en id., plazuela de San Juan de id., 500 rs.
104. Otra id. en id., calle de Albaicin, de id., 350 rs.
105. Otra id. en id., puerta de la Corredera de id., 190 reales.
106. Otra id. en id., calle de la Rua, de id., 240 rs.
107. Otra id. en id., de citado cabildo por la obra pia de Rojas, calle de la Iglesia á la puerta del Postigo, que renta 550 rs.
108. Otra id. en id., de igual procedencia, plazuela de San Juan, 600 rs.
109. Otra id. en id., de expresado cabildo, por la obra pia de Coello, calle de la Iglesia, que renta 500 rs.
110. Otra id. en id., de id., calle de Alojía, id., 176 rs.
111. Una casa en Plasencia, llano de Santa Ana, que fue de la fábrica parroquial del Salvador de dicha ciudad, y renta 80 rs.
112. Otra id. en id., calle de Medina, de id., 162 rs.
113. Otra id. en id., calle de Coria, de id., 200 rs.
114. Otra id. en id., rincon de Ovejero, de id., 66 rs.
115. Otra id. en id., calle de Santa Isabel, de id., 400 rs.
116. Otra id. en id., calle de Santo Domingo, de id., 140 rs.
117. Otra id. en id., barrio de San Juan, de id., 120 rs.
118. Otra id. en id., postigo del Salvador, de id., que nada ha rentado por vivir la curia de la parroquia.
119. Un taller y solar en id., detras del Salvador, que servía para los materiales de fábrica.
120. Una casa en citada ciudad de Plasencia, calleja primera del Obispo, del cabildo de beneficiados de id. Renta 100 rs.
121. Otra id. en id., calle del Sol, que fue de la fábrica parroquial de San Esteban de id., renta 700 rs.
122. Otra id. en id., calle del Clavero, de id., 450 rs.
123. Otra id. en id., calle de Pantalón, de id., 320 rs.
124. Otra id. en id., calle del Huron, de id., 60 rs.
125. Otra id. en id., calle del Salvador de id., 80 rs.
126. Otra casa en Plasencia, calle de la Pardala, de dicha fábrica de San Esteban, renta 130 rs.
127. Otra id. en id., calle de Carreteros, de id., 130 rs.
128. Otra id. en id., plazuela de Ausano, de id., 500 rs.
129. Otra id. en id., calle de Santo Domingo el Viejo, de id., 120 rs.
130. Otra id. en id., calle del Contador, de id., 200 rs.
131. Otra id. en id., calle de Trujillo, de id., 200 rs.
132. Otra id. en id., calle de Caballeros, de id., 120 rs.
133. Media casa en id., plaza constitucional, de id., 350 reales.
134. Un solar de casa en la villa de Serrejon, al sitio de la Campana, de su fábrica parroquial.
135. Otro id. en id., al sitio de los Naranjos, de id.
136. Una casa-cilla en Santibañez el Bajo, calle Real, del beneficio curado del mismo pueblo, que renta 90 rs.
137. Media casa en Aldeanueva de la Vera, calle de la

- Crucera, que fue de la fábrica parroquial de la misma, y renta 35 rs.
138. Una casa meson en la villa de Cueros, plaza de la Constitución, de la fábrica parroquial, que renta 500 rs.
139. Otra id. con huerta, en id., calle del Coso, de id., 140 reales.
140. Otra id. en id., plaza constitucional de id., 70 rs.
141. Una casa con bodega, calle del Lugar, en Cadalso, de espolios y vacantes, que se halla en el caso que las señaladas en este registro con los números 77 y 78.
142. Un molino de aceite en id., á la Gargautilla, como la casa anterior.
143. Una casa en el Losar correspondiente á la capellanía vacante de Robles, calle del Agua al Chorrillo, que renta 110 rs.
144. Otra casa ruinoso en id., de igual procedencia, calle de Abajo, que nada renta por dicha razon.
145. Otra casa en dicho pueblo, calle del Cristo, perteneciente á la capellanía vacante de Carvajal, en expresada villa, que renta 220 rs.
146. Otra casa en Trujillo, barrio de Arriba, que fue de la fábrica parroquial de San José de dicha ciudad, y renta 77 rs.
147. Otra casa en id., calle de Sillería, del curato de Santa Maria de Trujillo, que renta 130 rs.
148. Otra id. en id. al sitio de la Villa de la fábrica parroquial de Santa Maria de id., 120 rs.
149. Otra id. en id., dicho sitio frente á santa Maria de id., renta 180 rs.
150. Otra id. en id., calle de Tiendas, de id., 300 rs.
151. Otra id. en id., junto á Santa Maria la Mayor, que vive el sacristan, de id., renta 110 rs.
152. Una casa-cilla en Plasencia, al sitio de la Corredera, que fue de la fábrica catedral de id.
153. Otra id. id., en la Serradilla, de id.
154. Otra id. id., en Talavan, de id.
155. Otra id. id., en Torrejon, de id.

(Se continuará.)

Sr. redactor de la Gaceta.—Madrid 22 de Agosto de 1842.—Muy señor mio: Con esta fecha digo á los del *Eco de Comercio* lo que sigue:

“Muy señores míos: Mediante que VV. dicen en su número de hoy que desean explicaciones sobre una contrata celebrada por el ministerio de Marina para reparar un buque, las que estoy autorizado á dar son: que durante el actual Ministerio no ha habido contrata alguna de ninguna especie; y que relativamente á buques, la única que existe es la que en 10 de Agosto de 1832 tuvo lugar para la construcción de una fragata, que en el día es la *Cristina*, y dos corbetas, que luego se convirtieron en fragatas, que lo son la *Isabel II* y *Córtés*; sin que para estos buques ni para ningún otro el Ministerio haya comprado efecto alguno, pues esto quedó desde entonces exclusivamente á cargo del contratista.”

Ruego á V., Sr. redactor, se sirva insertar esta respuesta en su apreciable periódico, á lo que le quedará reconocido su atento y S. S. Q. S. M. B.—Ramon Saravia y Angeler.

#### Conservatorio de Artes.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien conceder la cédula de certificado de introduccion siguiente:

Por orden de 18 de Julio último á D. Pedro Chassaing, residente en esta corte y del comercio de la misma, cédula de certificado de introduccion por cinco años de una máquina para la construcción de clavos y tachuelas de todos tamanos, propios para varios usos, y con especialidad para el revestimiento exterior de las placas de los buques de la marina mercante y de guerra; cuyo plano y explicacion, que al intento presentó el interesado, quedan en la pieza de depósito de dicho Conservatorio.

Lo que se avisa al público con arreglo al art. 13 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Madrid 22 de Agosto de 1842 = V. B. = Gumersindo Fernandez de Moratin = Manuel Rodriguez, secretario.

En el despacho de imprenta y librería de D. Miguel de Burgos, galería de cristales de San Felipe Neri, se venden á precios sumamente baratos las siguientes estampas:

- San Juan bautizando al Señor, pintura de Navarrete.  
La Magdalena, de Murillo.  
La Concepcion, del mismo.  
La Gitana, del mismo.  
Diferentes paisajes, del mismo.  
San Esteban en el sepulcro, de Juan de Juanes.  
Felipe IV, de Velazquez.  
El Principe D. Baltasar Carlos, del mismo.  
El gran Bartolo de Sassorato, de Sanzio de Urbino.  
Un noble veneciano, del Ticiano.  
Un guerrero, de Van-Dick.  
El duque de Nassau, del mismo.  
La Verónica, de Allori.  
Adoracion al Niño Jesus, de la escuela bolonesa.  
La Sacra Familia, de Zurbaran.  
Un desembarco morisco apaisado, de Juan de Toledo, y otras muchas mas, todas litografiadas en el acreditado establecimiento de esta corte del Sr. D. José Madrazo. Si alguno quisiere tomarlas todas se le hará una considerable rebaja.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia de esta villa, dictada por ante el escribano del número D. Manuel Mateos, se cita, llama y emplaza á todos los que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. José de la Torre, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en el citado juzgado y escribanía, donde radica la testamentaria, por sí ó por medio de procurador con poder

bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

—D. Carlos de Collantes, juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Espino, de esta ciudad, dotó y fundó Alonso Jordan de Fuenmayor, para que en el término perentorio de 30 dias primeros siguientes al en que se haga este anuncio, comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi juzgado por el oficio del infrascrito escribano, que si lo hicieren se les oirá y guarantará justicia en lo que la tuviere; con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado se proceda á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en providencia de este día, á petición de D. Vicente de Fuenmayor, vecino de la villa de Bologna.

Dado en Soria á 9 de Agosto de 1842.—Carlos de Collantes.—Por mandado de S. S., Antonino Casado.

—Se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que como acreedores se crean con derecho á los bienes correspondientes á la testamentaria del difunto D. José Segundo Izquierdo, para que dentro de ellos le deduzcan en el juzgado de primera instancia de esta villa á cargo del Sr. D. Manuel Maria de Basualdo y escribanía de número de D. Santiago de la Granja, apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

#### SUBASTAS.

En virtud de orden de la direccion general de Rentas unidas y providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se saca á pública subasta por término de dos años, que principiarán á correr y contarse desde el día en que tome posesion el rematante, el arrendamiento de la renta conocida con el nombre de la Cuatropea, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía mayor de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, cuyo presupuesto fijo es el de 5009 rs. vellon en cada uno, y su primer remate tendrá efecto el 30 del corriente de una á dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

#### BIBLIOGRAFIA.

Revista de Madrid.—El núm. 2º de este mes, que acaba de publicarse, contiene los siguientes artículos:

De la fusion de los partidos, por D. M.  
Las bodas del conde Malo: poesía, por D. José María Cuadrado.

Crónica de la quinena.  
Los manuscritos de mi padre, novela original, por Don Ramon Campoamor.

Se suscribe en Madrid en las librerías de viuda de Jordan, de Cuesta, viuda de Paz y Monier á 8 rs. al mes llevada á casa de los suscritores. En las provincias en las administraciones de Correos y librerías principales á 10 rs. al mes, franco el porte, ó mediante el envío al director de la Revista del importe de la suscripcion en un libramiento sobre Correos.

—Hoy.—Bosquejo de nuestra situacion y necesidades de porvenir, por D. Joaquín Francisco Campazano. Un cuaderno en 4º.

Se vende en Madrid en las librerías de Hurtado y de Villareal, calle de Carretas.

En dichas librerías se venden los demas cuadernos del autor, que son:

La verdad dirigida á las Cortes.—Apéndice á la misma.—Los protocolos.—Los partidos.—A los electores.—España restaurada por el papel-moneda.—Profecía del autor.—Significado propio de las voces constitucionales.—España ó nada.—Por qué, y para qué.—Regente ó Regencia.—Union peninsular.—La intervencion.

—Gran secreto de la lotería primitiva, ó sea manual del jugador. Contiene este manual consejos utilísimos á los jugadores á la lotería; modo de hacer las jugadas con poco coste y probabilidad de ganancias; cédulas sueltas de 2, 3, 4, 5 y mas números; ternos secos, extractos simples y determinados; combinaciones cuadradas bien dispuestas, entre ellas una de 15 números y otra de 18; finalizando con una tarifa del coste de las jugadas que se hagan. Véndese este manual encuadernado á 3 reales en la librería de Viana, calle de Carretas, frente al café de Pombo.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.  
1º Sinfonia á completa orquesta.  
2º La acreditada comedia en dos actos, arreglada al teatro espanol por D. Ventura de la Vega, titulada

BRUNO EL TEJEDOR.

3º Boleras intermediadas con la jota de la Segunda dama duende.

4º La comedia nueva en un acto, traducida del frances, titulada

UN QUINTO Y UN PARVULO,

en la que desempeñará el papel de protagonista el primer actor D. Antonio de Guzman.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

EL DIABLO COJUELO.

LA LAMPARA MARAVILLOSA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.